

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



## Resolución Directoral

N° 1059 2018-MINSA/DIRIS.LN/1

Independencia, 28 NOV. 2018

### VISTO:

El Expediente N° 12821-2017, que contiene el recurso de apelación presentado por la servidora MARGARITA CONSUELO ESQUIVEL HARO, el Informe Jurídico N° 136 -2018-MINSA/DIRIS.LN.1.2 de fecha 10 de agosto de 2018 y demás actuados del caso; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con Reg. N° 12821, la servidora MARGARITA CONSUELO ESQUIVEL HARO, presenta recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa N° 067-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3, sobre reajuste de Remuneración Principal en función a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 067-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 23 de enero del 2018, se declaró infundado el recurso de reconsideración de la recurrente sobre reajuste de Remuneración Principal en función a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, según los documentos que obran en el expediente administrativo, se tiene que la recurrente presenta recurso de apelación contra la resolución administrativa que denegaría su petición. Al respecto, cabe señalar que forma parte de la documentación remitida por la Oficina de Recursos Humanos a través de la Nota Informativa N° 199-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 04 de julio de 2018. En tal sentido, se deduce que el recurso de apelación ha sido presentado conforme al Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS (Sistematiza la Ley N.° 27444 y el Decreto Legislativo N.° 1272)<sup>1</sup>

Que, la recurrente sostiene en su pretensión en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, solicita el reajuste de Remuneración Principal en función a la Remuneración Básica.

Que, sin embargo, los argumentos del recurso de apelación interpuesto no enervan la validez de la Resolución Administrativa N° 067-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 23 de enero del 2018, en cuanto declara improcedente lo solicitado por la servidora antes mencionada, teniendo en cuenta que lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 tuvo vigencia únicamente hasta el 11 de setiembre del 2013, por lo que resulta carente de fundamento el recurso de apelación presentado;

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1153 de fecha 11 de setiembre del 2013 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su numeral 3.2, señala que el Personal de Salud está compuesto por: los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud; asimismo, en su Disposición Complementaria Derogatoria, señala que en la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la norma señalada,

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2017-JUS

Artículo 216.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recursos de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria, se deroga o se deja sin efecto, según corresponde, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicios de guardia y otros beneficios del personal de la Salud, estando comprendido en esta derogatoria el Decreto de Urgencia N° 105-2001;

Que, en consecuencia, la norma que reconoce la bonificación diferencial por laborar en zonas excepcionales de trabajo, tuvo vigencia temporal, en base a ello que ciertos trabajadores gozaron de dicho beneficio, además que para la ejecución de gasto público a través de actos administrativos o actos de administración se requiere de certificación presupuestaria, y estando que para el año fiscal 2018 no se cuenta con dicho presupuesto. Por lo tanto, no cabe otorgar en vía de apelación la bonificación solicitada, por lo que se deberá declarar infundado el recurso impugnatorio presentado por el recurrente.

Que, concordando con lo opinado y recomendado a través del Informe Jurídico N° 136-2018-MINSA/DIRIS.LN.1.2 de fecha 10 de agosto de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora recurrente;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte;

En uso de las atribuciones del Titular de la entidad para resolver los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones, de conformidad con lo establecido en la Directiva que establece el procedimiento que desarrolla la centésima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que deroga la competencia del Tribunal del Servicio Civil en esta materia, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 072-2013-SERVIR-PE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por doña MARGARITA CONSUELO ESQUIVEL HARO contra la Resolución Administrativa N° 067-2018-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 23 de enero del 2018, que declaró improcedente la solicitud sobre reajuste de Remuneración Principal en función a la Remuneración Básica establecida en el Decreto de Urgencia N° 105-2001

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que se notifique la presente resolución al interesado de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE LIMA NORTE

M.C. AUGUSTO MAGNO TARAZONA FERNANDEZ  
DIRECTOR GENERAL

AMTF/MPM/Ctcs.  
CC.

- Dirección Ejecutiva de Administración
- RR. HH
- Asesoría Jurídica
- Imagen Institucional
- Interesado (02)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE  
CERTIFICADO: Que el Presente Documento es Copia Fiel del original que he tenido a la vista y devuelto en el acto Ley N° 27444 Art. 127

28 NOV. 2018

Sr. EULOGIO BRAVO ROJAS  
Fedatario Titular  
Reg. N°: